

Deloitte.

Reformas
fiscales
2014



Nuevas reglas para
un entorno desafiante.

Dictamen Cámara de Diputados 2014
Octubre, 2013

Marco macroeconómico 2014

- Previsiones:

Crecimiento del PIB	3.9%
Inflación	3.0%
Tipo de cambio	12.90 pesos x dólar
Tasa Cetes promedio	4.0%
Déficit PIB	-1.5%
Petróleo (dls/barril)	85

- Incremento de ingresos públicos:

- 240 mil millones de pesos = 1.4% del PIB

Ley de Ingresos de la Federación

Disposiciones Fiscales

– Se mantienen sin cambio:

- Tasa de retención anual del ISR del 0.6% sobre el capital para personas físicas
- Tasas de recargos, estímulos fiscales relacionados con la adquisición de diesel y cuotas de peaje en carreteras, exenciones y la condonación de multas

– Nuevos estímulos fiscales:

- A los adquirentes de combustibles fósiles que los utilicen en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes , que no incluyan su combustión
 - Acreditamiento IEPS vs ISR
- A los titulares de concesiones mineras cuyos ingresos brutos anuales sean menores a 50 millones de pesos,
 - Acreditamiento del Derecho especial sobre minería vs ISR

Disposiciones Fiscales (Cont.)

– Reubicación de reglas de Ley de Ingresos a otros ordenamientos:

Ahora se incluye en

LISR

- 4.9% sobre los intereses pagados a bancos extranjeros
- No se considera parte de los ingresos totales para fines de la exención que tienen las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones del extranjero, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria
- Exención para los residentes en el extranjero por intereses derivados de operaciones financieras derivadas referenciadas a la TIIE o a los títulos previstos en la exención, realizadas en bolsa de valores o en mercados reconocidos
- Ampliación de la definición de instituciones de beneficencia para efectos del ISR
- No creación de establecimiento permanente (EP) cuando residentes en el extranjero proporcionen materias primas, maquinaria o equipo, en operaciones a través de empresas de albergue con programa de maquila

LIESPS

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:
- Graduación alcohólica de más de 20 grados G.L. = 53%
- Cerveza de hasta 14 grados G.L. = 26.5%.

IETU / IDE - Abrogados

IETU

- **Disposiciones de salida**

- Quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se abroga.
- Se establecen disposiciones para su transición manteniendo los derechos y obligaciones adquiridos durante la vigencia del ordenamiento
 - ¿Qué pasa con las operaciones realizadas durante 2013, cobradas o pagadas a partir de 2014?

IDE

- **Disposiciones de salida**

- Constancias relativas al entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo correspondientes al mes de diciembre de 2013, a más tardar el 10 de enero de 2014, y al ejercicio fiscal de 2013, a más tardar el 15 de febrero de 2014.
- Cualquier saldo por aplicar, al 31 de diciembre de 2013, se podrá acreditar, compensar o solicitar en devolución hasta agotarse
- Se incorpora en la LISR una obligación para las instituciones del sistema financiero de informar anualmente sobre los depósitos en efectivo cuando el monto acumulado supere los \$15,000.00 mensuales

Ley Federal de Derechos

Ley Federal de Derechos

- Implementación, medidas que favorezcan el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación
- Modificaciones y, en algunos casos, la derogación de diversos derechos
- Objetivo: agilizar y simplificar la realización de diversas actividades o trámites a los particulares y a las propias instancias gubernamentales
- Destacan: Nuevos derechos a la Minería

Minería

Se proponen derechos adicionales a los titulares de concesiones y asignaciones mineras, como sigue:

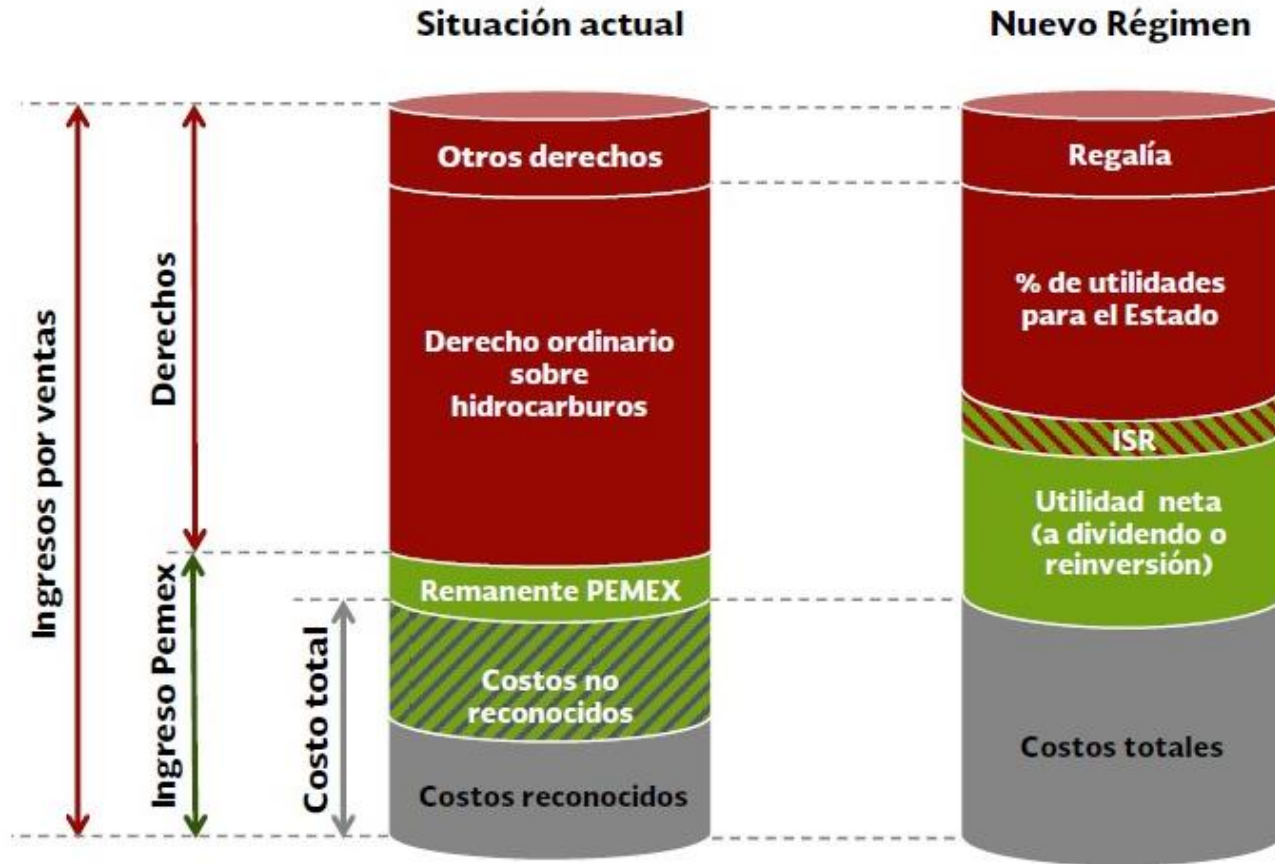
- Derecho especial sobre minería:
 - 7.5% sobre una base fiscal con conceptos de ISR (EBITDA fiscal) por la enajenación o venta de la actividad extractiva
 - Podrán deducirse las inversiones en etapas de prospección y exploración
 - No serán deducibles los derechos sobre las concesiones o el derecho adicional
 - Podrán acreditarse los derechos regulares pagados por las concesiones
- Derecho extraordinario sobre minería a una tasa del 0.5% a los ingresos de derivados de la enajenación del oro, plata y platino
- 50% adicional sobre el derecho por hectárea, a quienes no llevan a cabo obras y trabajos de exploración y explotación comprobados durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia de su título de concesión
- 100% adicional sobre el derecho por hectárea, cuando la inactividad se de durante dos años continuos a partir del doceavo año

Minería (Cont.)

- 60% de los derechos arriba mencionados, se destinarán al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para inversión física
- 50% a Municipios o en su caso, delegaciones del D.F.
- 50% a las entidades federativas

Régimen Fiscal de Pemex

Régimen Fiscal de Pemex



- Se establece una regalía básica.
- El Estado recibe un monto directo de utilidades.
- Pemex paga ISR por su utilidad normal que genera.
- Pemex tiene mayores utilidades netas.

- Se reconocen los costos reales de Pemex.

Régimen Fiscal de Pemex

Estos ordenamientos de ser aprobados, se pretende que entren en vigor hasta el 1 de enero de 2015, por lo que para el año de 2014 el Régimen Fiscal de PEMEX no cambiaría.

Ley de Ingresos de Hidrocarburos

- Se establece que PEMEX y sus subsidiarias serían contribuyentes del impuesto sobre la renta
- Se introduce el concepto del “Dividendo Estatal”
- PEMEX tributará con base en un pago de renta por el uso de la superficie otorgada y pagará un monto variable, dependiendo de la cantidad y el valor de los hidrocarburos que se extraigan
- PEMEX y sus subsidiarias continuarán pagando por los ingresos derivados de las asignaciones de las que actualmente es titular.
- PEMEX y sus subsidiarias serán obligadas a observar los ordenamientos en materia de transparencia aplicables
- PEMEX quedará sujeta a las facultades de fiscalización de las autoridades federales

Régimen Fiscal de Pemex

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- Autonomía presupuestaria a PEMEX
- Dotarle de mayor flexibilidad en las decisiones de inversión y gasto
- Proporcionarle más libertad en la contratación de deuda y eliminar el régimen de bonos ciudadanos

Ley del Impuesto sobre la Renta

Personas morales

Disposiciones generales

Deducciones

- Eliminación de tasa de depreciación al 100% para maquinaria y equipo utilizado para:
 - Conversión a consumo de gas natural, y
 - Prevención y control de contaminación ambiental
- Se agrega la deducción al 100% para:
 - Maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables y para sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
 - Adaptaciones e instalaciones para acceso y uso de personas con capacidades diferentes
- Aportaciones a planes de pensiones y jubilaciones
 - Se reduce la deducción de las aportaciones al 47%
- Donativos en especie únicamente de productos básicos
 - Subsistencia humana (alimentación, vestido, vivienda y salud)
- Limitación de pagos a partes relacionadas sujetas a REFIPRES
 - ingresos pasivos, control y que el ingreso no esté gravado en el país que lo recibe.

Disposiciones generales

Deducciones

- Reducción de límite en donativos a gobierno y organismos descentralizados de 7% a 4%
- Se mantiene la deducción de los donativos entre partes relacionadas, pero con nuevas limitantes que la pueden neutralizar
- Vales de despensa cuando se utilicen monederos electrónicos autorizados por el SAT
- Deducción limitada al 47% de los pagos que sean exentos para el trabajador
 - Previsión social, fondo de ahorro, horas extras, PTU, prima vacacional, etc.
- Costo de ventas, eliminación del método de valuación de inventario UEPS y el sistema de costeo directo

Disposiciones generales

Deducciones

- No deducibles, cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón
- Disminución de límite para automóviles:
 - De 175 mil a 130 mil pesos para depreciación
 - De 250 a 200 pesos diarios para arrendamiento
- Deducción de consumos en restaurantes
 - Deducible 8.5%
- Eliminación de opción para deducir el 100% de gastos de exploración del sector minero en el año en que se incurran
 - Amortización 10% anual
- Se elimina la posibilidad de presentación extemporánea de declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

Disposiciones generales

Regímenes especiales

- Se eliminan:
 - Régimen general para Sociedades Cooperativas de Producción
 - SIBRAS
 - Reglas de transición, importante la fecha del 31 de diciembre de 2016 para acumulación de la ganancia
 - Costos estimados - Contratos de obra, fabricación de bienes de largo proceso de producción y tiempo compartido
 - Se mantiene la opción
 - Opción de acumulación al cobro en ventas a plazo
 - Reglas de transición para ventas anteriores
 - Régimen simplificado
 - Reglas de transición por ingresos obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2013
 - Se adiciona cumplimiento mediante coordinadoras

Disposiciones generales

PTU

- Desaparece el cálculo especial
- La base se determina disminuyendo de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas sin considerar la PTU pagada del ejercicio ni tampoco las pérdidas de ejercicios anteriores
- Se deben disminuir de los ingresos acumulables, las cantidades que no sean deducibles para efectos del ISR, por ser ingresos exentos para el trabajador
 - El 53% de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador
- La PTU pagada en el ejercicio disminuye la base de ISR

Disposiciones generales

Otros

- Costo Fiscal de Acciones en tenencia de hasta 12 meses
 - Regla general de cálculo aplicable a todos los casos
 - Opcional considerar para el monto original ajustado, el costo comprobado de adquisición, los reembolsos y los dividendos o utilidades pagados
 - La opción no incluye pérdidas fiscales pendientes de amortizar, diferencias de CUFIN, UFIN negativa y pérdidas fiscales anteriores a la entrada
- Se ajusta régimen de FIBRAS
 - Ingresos por rentas mixtas
 - Beneficios limitados a que los ingresos por prestación de servicios no excedan del 5% del total de rentas
- Se establecen disposiciones transitorias para considerar el saldo inicial al 1° de enero de 2014 de:
 - CUCA, y
 - CUFIN

Consolidación fiscal y Régimen de integración fiscal

Se elimina el régimen actual

- Desconsolidación al 31 de diciembre de 2013 y pago del impuesto diferido
 - Excepción para contribuyentes que se encuentren dentro de los 5 años obligatorios
- Tres alternativas para el cálculo del impuesto
 - Artículo 71 LISR.
 - Artículo 71-A LISR, únicamente para contribuyentes que hubiesen optado por este procedimiento.
 - Régimen opcional según transitorio.
- El pago del impuesto diferido:
 - En 5 ejercicios desde mayo de 2014 y posteriores en abril de cada año, hasta 2018.
- El impuesto sobre la renta diferido hasta 2007, se continuará pagando en los mismos términos y plazos que se establecían en las disposiciones transitorias o en el artículo 70-A hasta el 31 de diciembre de 2013.
- El cuanto el Impuesto al Activo por recuperar al cierre del 2013, se debe enterar la diferencia entre el saldo de dicho impuesto consolidado y la suma del saldo de todas las compañías que conforman el grupo.

Una nueva consolidación

- Régimen opcional de “integración fiscal”
 - Porcentaje de participación cuando menos del 80%
 - Nueva estructura que no reconoce atributos anteriores, tales como pérdidas fiscales.
- Determinación del impuesto del grupo a partir de resultados y pérdidas fiscales.
- El impuesto diferido se diferirá:
 - Por un periodo equivalente a 3 ejercicios fiscales
 - Flujo de efectivo individual a la SHCP
- El pago del impuesto diferido se deberá anticipar cuando:
 - a. Alguna integrada o la integradora deje de serlo
 - b. Se presente una fusión o escisión en el grupo

Una nueva consolidación

- Los pagos provisionales se determinarán:
 - Aplicando participación integrable del año anterior
 - Pago directo a la SHCP, tanto la parte integrable como la no integrable
 - Ejercicio de 2014, factor hipotético
- Los grupos que contaban con autorización para consolidar, podrán aplicar el régimen opcional sin necesidad de autorización
 - Presentar aviso
 - Cumplir con el porcentaje de participación
 - Compañías con pérdidas anteriores, no pueden ser utilizadas.

Régimen de integración fiscal

Caso práctico

	Año 1			Total
	Integradora	Integrada A	Integrada B	
Ingresos	100	200	400	
(-) Deducciones	50	500	30	
= Utilidad o (pérdida) fiscal	50	(300)	370	
(-) Pérdidas fiscales anteriores	-	-	-	
= Resultado Fiscal	50	-	370	
x Participación Integrable	100%	100%	80%	
= Resultado Fiscal en Part.	50	(300)	296	46
x ISR 30%	30%	30%	30%	
= ISR	15	-	89	104
x Factor	13.29%	13.29%	13.29%	
ISR por part. integrable	2	-	12	14
ISR por part. no integrable	-	-	22	22
= ISR a enterar del ejercicio	2	-	34	36
ISR Diferido	13	-	77	90 (*)
Factor de integración				
Resultado Fiscal Integrado	46	13.29%		
Resultados Fiscales	346 (**)			

(*) ISR Diferido se pagará actualizado en el ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de los 3 años.

(**) El denominador únicamente considera los resultados fiscales positivos.

Régimen de integración fiscal

Caso práctico

	Año 2			Total
	Integradora	Integrada A	Integrada B	
Ingresos	250	1,000	300	
(-) Deducciones	100	100	-	
= Utilidad o (pérdida) fiscal	150	900	300	
(-) Pérdidas fiscales	-	(300)	-	
= Resultado Fiscal	150	600	300	
x Participación Integrable	100%	100%	80%	
= Resultado Fiscal en Part.	150	600	240	990
x ISR 30%	30%	30%	30%	
= ISR	45	180	72	297
x Factor	100%	100%	100%	
ISR por part. integrable	45	180	72	297
ISR por part. no integrable	-	-	18	18
ISR a enterar del ejercicio	45	180	90	315
ISR Diferido	-	-	-	- (*)
Factor de integración				
Resultado Fiscal Integrado	990	100%		
Resultados Fiscales	990 (**)			

(*) ISR Diferido se pagará actualizado en el ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de los 3 años.

(**) El denominador únicamente considera los resultados fiscales positivos.

Estímulos fiscales

Estímulos que se eliminan

- Deducción inmediata
- Fomento al primer empleo

Estímulo que se mantiene

- Deducción de terrenos para desarrolladores inmobiliarios

-Se adiciona un párrafo que condiciona a los contribuyentes:

Si no enajenan el terreno **después del tercer ejercicio posterior** al que fue adquirido, deberán considerar como **ingreso acumulable**, el costo de adquisición de dicho terreno.

Estímulos que se ajustan o adicionan

Ajuste

- Producción Cinematográfica Nacional
 - Se incorpora la distribución de Películas cinematográficas
 - Se amplía el monto del estímulo a 650 millones de pesos
 - 50 millones se destinarán a proyectos de distribución

Adición

- Contratación de Adultos mayores
 - 25% del salario – Aparentemente deducción adicional ISR
- Sociedades Cooperativas de Producción
 - Plazo de 2 años para pago de ISR por rendimientos no distribuidos a socios

Personas físicas

Ingresos exentos

- Reducción a exención en venta de casa-habitación por un monto equivalente a 700,000 UDIS (3,486,000 pesos), gravando el excedente
 - Antes 1,500,000 UDIS (Aprox. 7.4 millones de pesos)
- Eliminación de exención a ganancia por enajenación de acciones a través de Bolsa de Valores
- Eliminación de exención parcial para actividades primarias

Actividades empresariales

Se elimina:

- La deducción de la cuota obrera al IMSS que absorbe el patrón
- La deducción inmediata para contribuyentes que presten servicios profesionales con ingresos inferiores a 840 mil pesos
- La posibilidad de llevar contabilidad simplificada, precisando que con ingresos menores a 2,000,000 se deberá llevar atendiendo a lo dispuesto en el régimen de incorporación.
- Obligación de expedir comprobantes por el importe de las parcialidades
- La obligación de presentar declaración informativa de clientes y proveedores

Actividades empresariales

Régimen de Incorporación Fiscal

- Desaparece el Régimen Intermedio y Repecos
- Nuevo régimen de transición denominado Régimen de Incorporación Fiscal con las siguientes características:
 - Aplicable a personas físicas con actividad empresarial, enajenación de bienes o que presten servicios para los que no se requiera para su realización título profesional
 - Aplicable a contribuyentes con ingresos que no excedan de 2 millones de pesos
 - Esquema bajo flujo de efectivo y con pagos bimestrales definitivos
 - Régimen cedular y de aplicación temporal por un periodo de hasta 6 años
 - Descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, que irá disminuyendo a lo largo de los seis años
 - Excluye de este régimen a los contribuyentes que no presenten en plazo la declaración dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante 6 años.

Ingresos de otros capítulos

- Se amplia tarifa del ISR para ingresos gravables superiores a 500 mil pesos conforme a la siguiente tabla:

Ingreso	Tasa
Más de 500,000 y hasta 750,000	31%
Más de 750,000 y hasta 1,000,000	32%
Más de 1,000,000 y hasta 3,000,000	34%
Más de 3,000,000	35%

- Ingresos por arrendamiento:
 - Se establece la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales para los contribuyentes con ingresos por arrendamiento menores a 10 salarios mínimos mensuales.

Ingresos de otros capítulos

- Enajenación de acciones en Bolsa de valores y mercados reconocidos:
 - Se grava con el 10% las ganancias por venta de acciones realizadas a través de bolsa de valores y mercados reconocidos.
 - Se precisan las reglas para determinar la ganancia o pérdida por venta de acciones en bolsa de valores, reconociendo la actualización del costo de adquisición de las acciones enajenadas.
 - Es un régimen cedular.
 - Las pérdidas se aplican contra ganancias de la misma naturaleza
 - Las ganancias derivadas de acciones emitidas por SIEFORES, cuando se realicen en bolsa, están exentas.
 - Excepción en los casos de Escisión, Fusión o Aumento de Capital y menores sucesivas de hasta 1% en un periodo de 24 meses

Ingresos de otros capítulos

- Ingresos por dividendos o utilidades
 - Se establece un nuevo gravamen del 10% para las personas físicas, por los dividendos o utilidades percibidos de personas morales residentes en México.
 - El impuesto es definitivo.
 - El ISR lo retiene y lo entera la PM que distribuye el dividendo.
 - Aplicable a partir de las utilidades generadas el 1 de enero de 2014 (CUFIN)
- Demás ingresos:
 - Por los dividendos percibidos de sociedades residentes en el extranjero, además de acumularse a los demás ingresos, se enterará adicionalmente el equivalente al 10% del dividendo con carácter definitivo

Declaración anual

- Se elimina la opción de presentar la declaración anual a través del dictamen fiscal.
- Los gastos médicos, dentales y hospitalarios así como los gastos por transportación escolar deberán pagarse a través del sistema financiero, tarjeta de crédito o cheque nominativo.
- Tratándose de los donativos efectuados a favor del Estado, el monto deducible no excederá del 4% de los ingresos acumulables.
- Se limita la deducción de los intereses reales por créditos hipotecarios a los que se generen por créditos no mayores a 750 mil UDIS (antes 1,500,000 UDIS)
- El monto de las deducciones personales se limita al importe menor entre:
 - El 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y cuatro salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del contribuyente (con salario mínimo actual del Distrito Federal de \$64.76, sería de \$94,549.60).
 - La limitante anterior no aplica para los donativos.

Materia internacional

Convenios

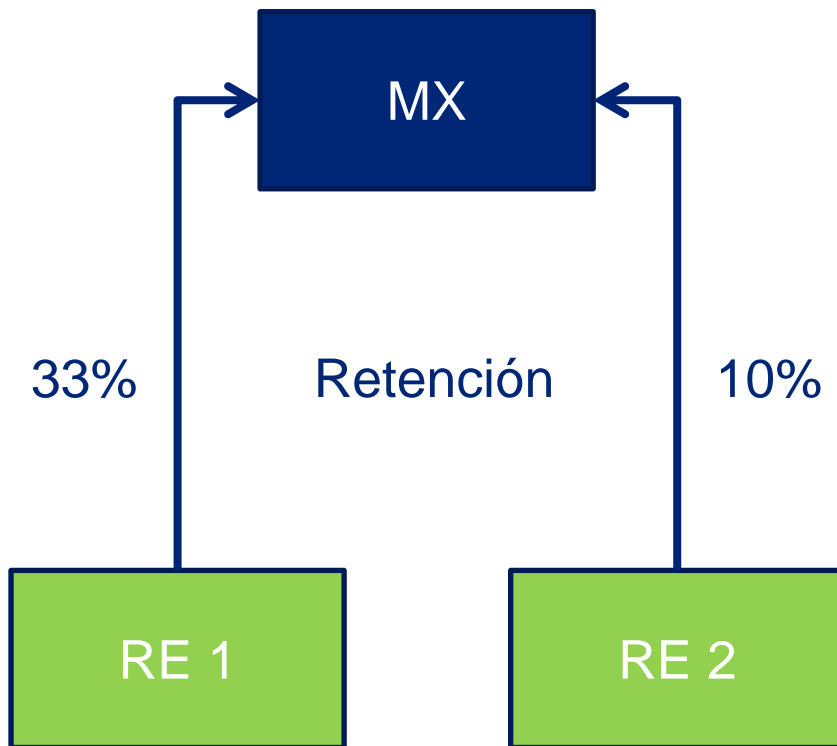
Tratados para evitar doble tributación

- Medidas para evitar el "Abuso" de los Tratados
 - Necesidad de comprobar la doble tributación jurídica
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal
 - Disposiciones relevantes del país contraparte de que se trate
 - Aportando la información que se considere necesaria

Acreditamiento

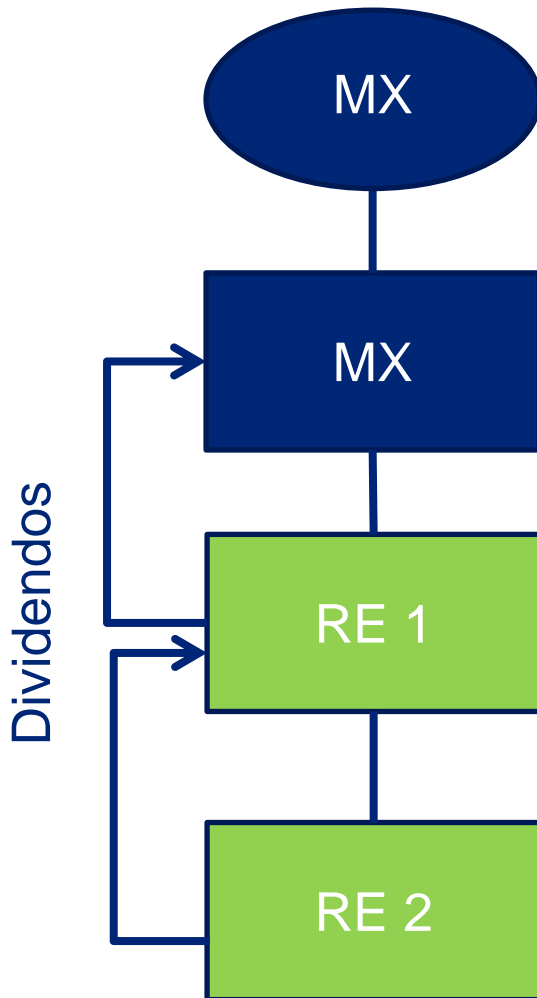
Materia internacional

Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero



- Se limita el acreditamiento por país o jurisdicción:
 - Evitando aplicar créditos de impuestos pagados en un país contra impuestos por utilidades generadas en otro
- Se deberá acumular el ingreso recibido y el impuesto pagado en el extranjero

Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero



- Se incluye una fórmula para la determinación del monto proporcional de impuesto acreditable:

Paso 1:

$$\begin{array}{r} \text{Dividendo Bruto} \\ \div \text{ Utilidad Distribuida} \\ \hline = \text{Coeficiente} \end{array}$$

Paso 2:

$$\begin{array}{r} \text{Impuesto Corporativo RE} \\ \times \text{ Coeficiente} \\ \hline \text{Impuesto acreditable} \end{array}$$

Paso 3:

$$\begin{array}{r} \text{Impuesto causado MX} \\ - \text{ Impuesto acreditable} \\ \hline \text{Impuesto a pagar o} \\ \text{remanente acreditable} \end{array}$$

Ingresos de fuente mexicana

Ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional

- Se modifica el 10% sobre el dividendo que se había propuesto por el Ejecutivo como un gravamen a la empresa, por una retención al accionista sobre el monto del dividendo.
- Opción del 35% sobre la utilidad en enajenación de acciones:
 - Se mantiene el requisito de dictamen de CPR
- Fondos de pensión y jubilaciones
 - Requisito adicional para aplicación de exención: otorgamiento de uso o goce temporal por al menos 4 ejercicios.
- “Piramidación” de la base gravable
 - Enfatiza que debe incorporarse el impuesto a la base de cálculo de la retención cuando éste se absorbe por cuenta del extranjero
- Nuevo gravamen al arrendamiento de remolques o semirremolques con 25% ó 5% cuando sean importados temporalmente.

Ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional

- Exenciones adicionales:
 - Títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México
 - Cualquier otro que determine el SAT
- No retención a regalías por la enajenación lisa y llana de intangibles:
 - Elimina necesidad de protección por tratado

Regímenes fiscales preferentes

REFIPRES

- Se reincorporan a la definición de ingresos pasivos los siguientes conceptos:
 - La enajenación de bienes inmuebles
 - El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
 - Ingresos percibidos a título gratuito
- Plazo para el acreditamiento de impuestos pagados o retenidos a entidades en REFIPRE a 10 años
- Se modifica la limitación de pagos a REFIPRES para que le apliquen las mismas reglas que REFIPRES (ingresos pasivos y control y que el ingreso no esté gravado en el país que lo recibe).

Régimen de maquiladoras

Maquiladoras

- Impuesto sobre la Renta:
 - Definición en LISR de operación de maquila para efectos de tributar conforme al régimen especial
 - Ingresos por actividad productiva, 100% por maquila
 - Al menos 30% de maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero
 - Se contempla la posibilidad de exportar mediante operaciones virtuales
 - Opciones de cumplimiento de precios de transferencia limitadas a *safe harbour* o APA
 - Maquiladoras de albergue o “*shelters*” se limita el periodo máximo para su utilización a cuatro años y se establecen controles adicionales de parte de las autoridades para su operación.
 - Shelters, no pueden aplicar reglas de “safe harbor”.

Operaciones de Comercio Exterior

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Modificaciones en operaciones de comercio exterior

Franja y región fronteriza

Se prevé eliminar el tratamiento preferencial de IVA en la importación a Franja o Región Fronteriza del 11% al 16%

Gravar Importaciones temporales IMMEX, depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico

Se propone eliminar el tratamiento exento de IVA para los siguientes regímenes aduaneros de transformación:

- Importaciones temporales para la elaboración, transformación o reparación de empresas maquiladoras o IMMEX
- Introducción a depósito fiscal para industria automotriz
- Recinto fiscalizado de elaboración, transformación o ensamble
- Recinto fiscalizado estratégico
- Se plantea desarrollar programas para otorgar financiamiento a las IMMEX relativos a IVA

Pago y exención del IVA en las importaciones temporales

- A efectos de mitigar el posible impacto financiero, se propone otórgales un crédito fiscal o exención de acuerdo a las siguientes dos alternativas:
 - a) **Obtener una certificación del SAT:** Las empresas podrán acceder a una certificación que les permitirá contar con un crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación temporal, evitando tener que recuperar posteriormente dicho IVA sin esperar al acreditamiento o devolución
 - b) **Garantizar el interés fiscal:** Quienes decidan no obtener la certificación del SAT, podrán garantizar el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada. Quienes decidan usar esta opción no estarán obligadas a pagar el IVA
- No se pagará el IVA correspondiente, cuando se realicen cambios de régimen de importaciones temporales a definitivas, por las que ya se realizó el pago del IVA al momento de la importación temporal.
- Se pagará el IVA correspondiente en las operaciones de cambio de régimen realizadas por empresas certificadas por el SAT, que hubieran aplicado el crédito fiscal.

Certificación del SAT

Vigencia y requisitos

- Se plantea que las empresas que cumplan con ciertos requisitos de control de sus operaciones de comercio exterior, podrán acceder la señalada certificación, dichos requisitos se definirán mediante Reglas de Carácter General del SAT.
- Se propone que la certificación del SAT tenga vigencia de un año, mismo que puede ser renovada por las empresas cuando éstas acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

Periodo de transición para la certificación

- Habrá un periodo de transición para que las empresas puedan obtener dicha certificación, hasta un año contado después de que se hayan publicado en el DOF las reglas correspondientes para la certificación.

Enajenaciones entre residentes en el extranjero

- Se considera mantener vigente la exención de IVA para las enajenaciones entre residentes en el extranjero, siempre que:
 - (i) los bienes hayan sido exportados o introducidos al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto IMMEX, o un régimen similar, o cuando se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; y
 - (ii) que los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar o en depósito fiscal.
- Se considera procedente la eliminación de la exención a enajenaciones realizadas por residentes en el extranjero a empresas con programa IMMEX y a empresas que introduzcan mercancías bajo los regímenes antes mencionados.
- También se considera procedente la eliminación de la exención para la enajenación de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico

Retención de IVA a proveedores nacionales

- Se prevé eliminar la retención del IVA que trasladen los proveedores nacionales a las personas morales que cuenten con un programa de IMMEX, un programa de comercio exterior o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando éstas adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales

Modificaciones en operaciones de comercio exterior

- Se mantienen las operaciones de venta al residente en el extranjero utilizando la tasa del 0% de IVA con entrega a empresas IMMEX y los demás regímenes sujetos a modificación
- El pago del IVA en importaciones temporales se causa y debe pagarse al momento de la presentación del pedimento de importación, incluso en operaciones consolidadas
- Se propone adicionar un supuesto que permita el acreditamiento de IVA pagado en importaciones temporales y el resto de los regímenes objeto de modificación, cuando las mercancías se exporten. En el caso de devoluciones de IVA, este procedería hasta que se efectúe el retorno
- La base gravable para los regímenes sujetos a modificación sería la misma que la aplicable para las importaciones definitivas

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

Pago y exención de IEPS en importaciones temporales

- Se propone eliminar la exención del pago de IEPS en los regímenes de importación temporal de empresas con programa IMMEX, introducción a depósito fiscal automotriz, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

Aplicación de crédito fiscal

- Quienes introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, puedan aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación, lo que evitará realizar el pago
- Lo anterior será aplicable siempre que se obtenga una certificación por parte del SAT para lo cual las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan
- La certificación tendrá duración de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia.

Pago y exención de IEPS en importaciones temporales

- Las empresas no certificadas, podrán no pagar el IEPS en los regímenes aduaneros mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada.
- El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto para IEPS, no será acreditable en forma alguna.
- El crédito fiscal no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Se establece que cuando se haya aplicado el crédito fiscal mencionado en el, ya sea en la importación temporal, o en algún otro de los regímenes sujetos a IEPS, se deberá cubrir el impuesto correspondiente al realizar la importación definitiva.

Transitorios

- Se establece que la entrada en vigor de varios artículos de la LIEPS entrarán en vigor 1 año después de que se hayan publicado las reglas de certificación

Momento de causación

- Con respecto al momento de la causación y pago del IEPS, éste se causará y pagará cuando se presente el pedimento para su trámite, incluso en pedimentos consolidados

Ley Aduanera (LA)

Definiciones generales

- Eliminar el segundo reconocimiento aduanero e incluir una nueva definición de reconocimiento, para ahora entenderse por éste el conjunto de disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional
- Adicionar definiciones relativas a la transmisión electrónica de datos y Ventanilla Única de Comercio Exterior, tales como documento electrónico, documento digital, pedimento, pedimento consolidado

Agentes aduanales, agentes sustitutos y apoderados aduanales

- Promover por los particulares directamente el despacho aduanero de mercancías sin que la intervención de un agente aduanal sea obligatoria; incluir la figura del representante legal para los casos en que las personas morales importen o exporten sin intervención del agente aduanal
- Eliminar la figura del apoderado aduanal toda vez que los importadores o exportadores podrían realizar el trámite de sus pedimentos utilizando su FIEL
- Se establece el mecanismo de una convocatoria para poder aspirar a obtener una patente de agente aduanal
- Se eliminaría la figura del agente aduanal sustituto para que la patente sea intransferible
- Se establecen requisitos que deberá cumplir el representante legal para operaciones de comercio exterior y los lineamientos mínimos de operación
- El representante legal será responsable solidario en el pago de contribuciones

Obligaciones del agente aduanal, requisitos, suspensión y cancelación de su patente

- Establecer como responsables directos del pago de contribuciones y cuotas compensatorias a los agentes aduanales cuando éstos señalen nombre domicilio o clave ante el RFC de quien no hubiere solicitado la operación o cuando los datos sean falsos o inexistentes
- Se prevén nuevas obligaciones para los agentes aduanales consistentes en:
 - proporcionar a sus clientes sin cargo adicional los archivos electrónicos;
 - contar con al menos un mandatario autorizado por cada aduana
 - someterse a una evaluación anual

Aduana “paperless” y sistemas electrónicos

- Homologar el tratamiento de la información electrónica aduanera, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y otorgar certeza jurídica y reconocer el uso de medios electrónicos para la transmisión, presentación y conservación electrónica de la información aduanera por parte de importadores, exportadores y agentes aduanales

Facultades de verificación en transporte

- Ampliar las facultades de comprobación e inspección de las mercancías en transporte, para establecer que estas deberán ser puestas o exhibidas para su inspección o verificación en el lugar en el que se les indique; lo mismo aplica para los medios de transporte de dichas mercancías

Rectificación de datos contenidos en los pedimentos

- Eliminar la referencia a aquellos campos no permitidos para rectificación
- El SAT establecerá mediante reglas los supuestos que requieran de autorización para realizar la rectificación de datos contenidos en el pedimento una vez activado el mecanismo de selección automatizado
- Se especifica no imponer multas para el caso en el que las rectificaciones se realicen de forma espontánea

Recinto Fiscalizado Estratégico

- Se plantea la posibilidad de habilitar recintos fiscalizados estratégicos en todo el territorio nacional, aun y cuando no colinden con los recintos fiscales o portuarios.

Disposiciones transitorias

- Lo relativo a realizar el despacho por importadores y exportadores entraría en vigor en 1 año posterior a la fecha de publicación, así como los procedimientos bajo los cuales se realizara el despacho de las mercancías
- Las autorizaciones de apoderados aduanales activas a la fecha de entrada en vigor de aprobarse la reforma, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas no se cancelen, extingan o revoquen

IVA

Eliminación de tratamientos preferenciales

- Aplicación uniforme en todo el país de la tasa general del 16%
 - Eliminación de tasa del 11% en región fronteriza

- Se mantienen las siguientes exenciones:
 - En la venta, renta y pagos de hipoteca, de casa habitación

 - En los servicios de enseñanza

 - En espectáculos públicos
 - Facultad a entidades federativas para establecer gravámenes hasta un 8% sobre el ingreso total

 - En materia de transporte público terrestre de personas únicamente al servicio de transporte prestado en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas

- Se elimina el tratamiento de exportación (0%) a la prestación de servicios de hotelería y conexos, realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que participen en congresos. Se exceptúa a contratos previos al 8/09/13 que se concreten durante el primer semestre de 2014

Eliminación de actos al 0%

- **Chicles o gomas de mascar**
- **Mascotas y productos procesados para su alimentación**
- **Se mantiene la tasa del 0% a la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo sea del 80% y no se efectúe en ventas al menudeo**

Varios

- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES)
 - Se homologa el tratamiento fiscal en materia de acreditamiento, al aplicable al resto del sistema financiero
- Faltante de inventarios, donaciones, y servicios gratuitos
 - Se definen los momentos de causación
- También se consideran exentos los intereses que reciban o paguen:
 - Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
 - Sociedades financieras populares y financieras comunitarias
 - Organismos de integración financiera rural, así como a organismos descentralizados de la administración pública federal
 - Fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal
 - Organismos descentralizados de la Administración Pública General
 - Fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal

Nota: Sujetos a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Transporte aéreo internacional de bienes

- Homologación del tratamiento aplicable al transporte aéreo internacional de carga y de pasajeros
 - Impuesto acreditable al 100%
 - Prestación de servicios 25%
 - Exportación 75%

Disposiciones transitorias

Se establece un régimen de transición cuando los bienes o servicios se hayan proporcionado en 2013 y el pago se realice dentro de los 10 primeros días de 2014, pudiendo considerar las tasas y exenciones vigentes para 2013; esta regla también es aplicable para el uso o goce temporal de bienes

No obstante lo anterior, esto no sería aplicable a los actos o actividades que se lleven a cabo entre partes relacionadas, sean o no residentes en México

IEPS

Tasas a bebidas alcohólicas y cerveza

- Se mantiene la tasa de impuesto actual a la enajenación e importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza
- Tasa aplicable a bebidas con contenido alcohólico:
 - Con graduación de hasta 14° G.L. = 26.5%
 - Bebidas alcohólicas y cerveza con una graduación mayor a 20° G.L. = 53%
- Se reduce la tasa a puros y otros tabacos hechos a manos al 30.4%

Impuesto a bebidas saborizadas con azúcares añadidas

- Gravamen al productor e importador en la enajenación e importación de:
 - Bebidas saborizadas
 - Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas
 - Jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos
 - Cuando contengan azúcares monosacáridos y disacáridos, excepto polisacáridos
 - Cuota: \$1.00 peso por litro
- En caso de bebidas energizantes, que contengan azúcares añadidas, este impuesto será en adición al que actualmente ya pagan
- No aplica a bebidas saborizadas con registro sanitario como medicamentos, a la leche ni a sueros orales

Impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica

- Grava con la tasa del 5% a la enajenación de alimentos con 275 o más kilocalorías por cada 100 gramos
- También a la comisión, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de estos productos
- Aplicable a botanas, confitería, chocolates, flanes, dulces de frutas y de leche, cremas de cacahuete y avellanas, a alimentos preparados con base en cereales, helados, nieves y paletas de agua
- Se incluyen definiciones para cada uno de los tipos de productos incluidos
- Se establece la obligación de informar trimestralmente sobre sus 50 principales clientes y proveedores

Impuestos ambientales

Dos nuevos gravámenes:

Impuesto a los combustibles fósiles

- Cuotas específicas por tipo de combustible; propano, butano, gasolinas y gasavión, turbosina y otros kerosenos, diesel, combustóleo, coque de petróleo y de carbón y carbón mineral. Se elimina de la propuesta, el gravar al gas natura.
- El impuesto se aplicará a las enajenaciones e importaciones de los combustibles mencionados
- Se establece la posibilidad de pagar con bonos de carbono y se incluye la definición de estos

Impuesto a los plaguicidas

- A las enajenaciones e importaciones a una tasa que iría del 6% al 9%, dependiendo del grado de toxicidad

Ley de Pensión Universal y Seguro de Desempleo

Nuevo Sistema de Seguridad Social Universal

La Seguridad Social como un Derecho Humano y no como un Derecho Laboral

Se propone elevar a rango constitucional el derecho de los adultos mayores a contar con una **pensión universal** y el derecho de los trabajadores a contar con un **seguro de desempleo** al reformar el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX y adicionar los artículos 4o. y 73 de nuestra Constitución. Se presenta de manera paralela, una iniciativa con las respectivas Leyes reglamentarias:

- Ley de la Pensión Universal y,
- Ley del Seguro de Desempleo

Adicionalmente, se reforman, adicionan y derogan disposiciones de las siguientes Leyes:

- Ley del Seguro Social
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y,
- Ley Federal del Trabajo

Principales propuestas

- Establecer una pensión universal de \$1,092 mensuales, actualizables anualmente con la inflación, para quienes al llegar a la edad de 65 años y no sean pensionados, residan en territorio nacional, los extranjeros que hayan residido por lo menos 25 años en el mismo, estén inscritos en el Registro Nacional de Población y tengan un ingreso mensual igual o inferior a 15 SMG
- Establecer una aportación obligatoria a cargo de los patrones para el seguro de desempleo que consistirá en el equivalente al 3%, sobre el salario de los trabajadores, para los desempleados que hayan tenido una relación laboral formal conforme a la LFT y cumplan con diversos requisitos

Este nuevo Sistema no representaría un incremento a los costos laborales y sociales de los patrones ni de los trabajadores, toda vez que la pensión universal será al 100% a cargo del Gobierno Federal y el Seguro de Desempleo se financiaría de las reducciones de:

- Las aportaciones al Infonavit del 5% al 2%
- Las aportaciones al Fovissste del 5% al 2%

Principales propuestas

- El Seguro de desempleo formaría parte del régimen obligatorio del Seguro Social, del cual se reducirían las cuotas de algunas ramas para patrones y trabajadores e incrementarían las de otras, solo para los primeros. Asimismo, se propone que el subsidio para el empleo sea utilizado para cubrir las cuotas obreras y, en contra parte, el subsidio para el empleo **se ajustará en el monto de las cuotas obreras**
- De la cuota aportada por los patrones (3%), el 2% se depositaría en la subcuenta mixta y el restante 1% se acumulará en un fondo solidario. En caso de que los recursos referidos no sean suficientes para el pago de la prestación, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los demás pagos en la cantidad y periodicidad que se establezca al efecto
- En concordancia con las iniciativas de las leyes de la Pensión Universal y del Seguro de Desempleo, así como con las iniciativas de Reformas a las Leyes de Seguridad Social se han considerado una serie de modificaciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de fortalecer el Gobierno Corporativo y la ampliación del objeto de las Afores y diversos aspectos del Sistema, siendo de los más importantes la adopción de un nuevo modelo de traspasos de cuentas individuales (Portabilidad) y cambios al esquema de cobro de comisiones

Código Fiscal de la Federación

Disposiciones generales

- **Objetivo de la reforma**

- Aclarar el sentido de las disposiciones fiscales para facilitar su comprensión.

- **Cláusula anti-elusiva**

- Se elimina en el Dictamen de la Cámara de Diputados.

- **Domicilio fiscal**

- Sólo en ausencia de un domicilio o no localizable, el domicilio fiscal de la persona física podrá ser el manifestado a la entidades del sistema financiero.

- **Obligación de inscribirse en el RFC cuando se abre una cuenta bancaria**

De los Medios Electrónicos

- **FIEL a través de representante legal**
 - Tramitación de FIEL, a través de apoderado o representante legal, a las PF impedidas materialmente (V.g. Incapaces, menores de edad, mexicanos en el extranjero, etc.).
- **Medidas contra contribuyentes defraudadores**
 - Se dejan sin efectos los certificados de sellos o firmas digitales emitidos por contribuyentes defraudadores, se tipifica como delito la compra de facturas, se castiga la omisión de la presentación de 3 o más declaraciones consecutivas o 6 no consecutivas en un ejercicio fiscal, previo requerimiento de la autoridad. y se castiga también la desaparición de del contribuyente del domicilio fiscal durante el PAE.
- **Buzón Tributario**
 - Creación de un sistema de comunicación electrónico entre autoridades y contribuyentes. Notificación previo aviso mediante mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de los datos a conocer en reglas misceláneas.
- **Fiscalización por vía electrónica**
 - Ejercicio de facultades de comprobación mediante el buzón tributario.

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

- **Devolución de cantidades a favor**
 - Se suprime el plazo de 25 días hábiles a favor de contribuyentes *dictaminados* .
- **Responsabilidad solidaria**
 - El albacea o representante de una sucesión será responsable solidario.
 - La responsabilidad de los socios o accionistas no excederá del porcentaje de su participación en el capital social pero sólo si tiene el control efectivo de la entidad y si la misma se ubica en alguno de los supuestos de irregularidad previstos en el propio 26..
- **Obligaciones para entidades financieras**
 - Proporcionar información a las autoridades fiscales sobre sus cuentahabientes y verificar que éstos estén dados de alta en el RFC.

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

- **Limitación para contratar con la Administración Pública Federal**
 - Limitar los contratos con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la PGR; para los contribuyentes que omitan presentar alguna declaración y/o información requerida por las autoridades fiscales.
- **Contabilidad**
 - Se define ampliamente el concepto de “*contabilidad*”. Se introduce la contabilidad estandarizada electrónica. Incluye los asientos contables digitales, que deberán proporcionarse mensualmente al SAT.
- **Comprobantes fiscales**
 - Se elimina el “*comprobante simplificado*”, así como el estado de cuenta bancario como medio de comprobación fiscal. Sólo es válido el “*comprobante fiscal digital*”.
- **Dictamen fiscal optativo**
 - 100 millones de ingreso acumulable o 79 millones de valor de activo. Se respeta la secuencial.

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

- **Publicación de contribuyentes incumplidos**
 - Publicación en la página de Internet del nombre, denominación o razón social y la clave del RFC; de quienes no cumplan con sus obligaciones fiscales.
- **Acuerdos Conclusivos**
 - Opción para el contribuyente de solicitarle a la autoridad fiscal llegar a un acuerdo
 - Posible beneficio de condonación del 100% de las multas (PRODECON).
- **Autocorrección**
 - Acceso a pago a plazos en supuestos más benéficos.
- **Embargos de depósitos y seguros**
 - Procederá también respecto de depósitos y seguros, únicamente por el importe del crédito fiscal y sus accesorios.

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

- **Congelamiento de cuentas bancarias**
 - Procede cuando no se localice al contribuyente
 - Plazos expeditos para el congelamiento y el levantamiento del mismo.
- **Pre-liquidación**
 - Emisión de resolución provisional determinando posibles adeudos fiscales.
 - Notificación vía electrónica.
- **Medidas de apremio**
 - Prelación en la imposición de medidas de apremio para quienes obstaculicen el procedimiento de fiscalización.
- **Aseguramiento de bienes a comercio informal**
 - A contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, que no demuestren estar inscritos en el RFC o amparen la propiedad de la mercancía.

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

- **Embargo en domicilio diferente al fiscal**
 - Facultad para embargar bienes propiedad del deudor, aunque no se encuentren en su domicilio fiscal.
- **Embargo a terceros compulsados**
 - Se prevé el aseguramiento de sus bienes en aquellos casos en que accionistas se nieguen a proporcionar la información y documentación solicitada en la compulsas.
- **Notificación a órganos de dirección sobre auditorías**
 - Obligación de las autoridades de informar a los órganos de dirección de las PM revisadas, de todos los procedimientos de fiscalización seguidos a su cargo.
- **Secreto fiscal**
 - No aplica el secreto fiscal tratándose de contribuyentes que no estén localizables o no emitan comprantes fiscales válidos. Las autoridades publicarán los nombres de los contribuyentes en esta situación

Infracciones y Delitos fiscales

- **Uso Indevido de comprobantes fiscales**
 - Publicación de una lista de los contribuyentes que utilicen indebidamente comprobantes fiscales. Se presumirá que sus operaciones nunca existieron y carecerán de valor sus comprobantes fiscales.
- **Reducción de multas**
 - Se regularán los parámetros para el otorgamiento de la condonación de multas, a través de reglas de carácter general.
- **Vigilancia de actividades de donatarias**
 - Se precisan las sanciones a quienes pretendan realizar deducciones de forma indebida sobre donativos.
- **Calidad de garantes en la comisión de delitos**
 - Facultad para el MP, jueces y magistrados, de determinar quiénes son los responsables de los delitos fiscales por omisión (garantes en la comisión de delitos).

Infracciones y Delitos fiscales

- **Delitos de profesionistas**

- Los profesionistas independientes serán penalmente responsables de los delitos fiscales cometidos por sus servicios si derivados de ellos se comete un delito.

- **Delito equiparado a contrabando**

- A quien señale en el pedimento datos de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior o cuando estos sean falsos.

- **Procedimiento administrativo de ejecución**

- Se reduce el PAE a 4 meses cuando no se interponga medio de defensa y hasta 3.6 años cuando sí se interponga y no se garantice el interés fiscal. Se reduce el plazo de remate de 30 a 20 días y de subasta de 8 a 5 días.

- **Recurso de revocación**

- Se reduce el plazo de 45 a 30 días para su interposición. Se establece el *buzón tributario* como vía de interposición pero se darán alternativas a esto vía reglas misceláneas..

Procedimientos Administrativos

- **Plazo máximo de prescripción**
 - Máximo 10 años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido.
- **Garantía del interés fiscal**
 - Plazo de 30 días para garantizar contribuciones liquidadas y 10 días una vez resueltos los recursos administrativos.
- **Transitorios**
 - Se prevé un régimen de transición con los cuales se podrán continuar hasta su extinción las situaciones de hecho y de derecho generadas con anterioridad a dichas reformas.

Contactos

Contáctanos para mayor información

Ricardo González Orta

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
rgonzalezorta@deloittemx.com

Luis Liñero

Socio de Impuestos y Servicios Legales
llinero@deloittemx.com

Alberto Miranda

Socio de Impuestos y Servicios Legales
almiranda@deloittemx.com

Óscar Ortiz

Socio de Impuestos y Servicios Legales
oortiz@deloittemx.com

Luis Sánchez Galguera

Socio de Impuestos y Servicios Legales
lsanchezgal@deloittemx.com

Efraín Bastida

Socio de Impuestos y Servicios Legales
ebastida@deloittemx.com

Cecilia Montaña Hernández

Socia de Impuestos y Servicios Legales
cmontanohernandez@deloittemx.com

Samy Larazov

Socio de Impuestos y Servicios Legales
slazarov@deloittemx.com

Jorge Sánchez Hernández

Director Nacional de Operaciones
Impuestos y Servicios Legales
jsanchezhernandez@deloittemx.com

Mauricio Martínez

Socio de Impuestos y Servicios Legales
maumartinez@deloittemx.com

Simón Somohano

Socio de Impuestos y Servicios Legales
ssomohano@deloittemx.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la “Red Deloitte”), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.